

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00379-00, además, se informa que una vez consultada la base de datos del Bdúa, se encontró que el ejecutado está vinculado a la Eps Salud Total en el régimen contributivo.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Pedro Antonio Arias Loaiza contra Hernán López Holguín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00379-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, conforme con la constancia secretarial, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, toda vez que se tiene información de la Eps a la que se encuentra afiliado el ejecutado, por lo que se dispone requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Hernán López Holguín.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Hernán López Holguín y a favor de Pedro Antonio Arias Loaiza por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 09 de marzo de 2020 y hasta el 09 de septiembre de 2020, a la tasa del 2% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Ligia García García portadora de la T.P. 103.481 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Hernán López Holguín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef2af07c405db87437e1c64d47346d5873d2b945383b6342f95a559fa57e81**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>